



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Declárase Héroe Nacional, Defensor del Federalismo y la República, al Brigadier General Juan Bautista Bustos

Artículo 1°.- Declárase Héroe Nacional, Defensor del Federalismo y la República, al Brigadier General Juan Bautista Bustos, en reconocimiento a su actuación en las luchas por la Independencia, a su liderazgo en el Motín de Arequito, a su gestión como primer gobernador constitucional de la provincia de Córdoba y a su contribución decisiva a la afirmación de las autonomías provinciales y a la organización institucional de la República.

Artículo 2°.- Institúyese el día 18 de septiembre de cada año, aniversario de su nacimiento, como "Día Nacional en homenaje al Brigadier General Juan Bautista Bustos".

Artículo 3°.- En orden a lo establecido en la presente ley, el Gobierno nacional realizará acciones tendientes a destacar, rememorar y reflexionar sobre la vida, el pensamiento y la trayectoria del Brigadier General Juan Bautista Bustos, tanto en el país como en el exterior.

Artículo 4°.- Instrúyese al Ministerio de Educación de la Nación para que, a través del Consejo Federal de Educación, incorpore en los contenidos curriculares de los niveles primario y secundario la vida y obra del Brigadier General Juan Bautista Bustos, con especial referencia a su actuación en el Motín de Arequito, a su rol como primer gobernador constitucional de Córdoba y a la sanción del Reglamento Provisorio de 1821.

Artículo 5°.- Declárase Sitio de Interés Histórico Nacional, en los términos de la ley 12.665 y sus modificatorias, al lugar de nacimiento del Brigadier General Juan Bautista Bustos, en la entonces Estancia Santa María de Punilla, actual localidad de Bialet Massé, provincia de Córdoba.

Artículo 6°.- Invítase al Correo Argentino S.A. a disponer la emisión de una serie de sellos postales conmemorativos alusivos a la vida y obra del Brigadier General Juan Bautista Bustos.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Juan Schiaretti

Dip. Carlos M. Gutierrez

Dip. Ignacio García Aresca

Dip. Carolina Basualdo

Dip. Juan Brügge

Dip. Alejandra Torres



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

FUNDAMENTACIÓN

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar Héroe Nacional, Defensor del Federalismo y la República, al Brigadier General Juan Bautista Bustos, en reconocimiento a una trayectoria que resulta central para comprender el proceso de construcción institucional de la Nación Argentina y, en particular, la afirmación de las autonomías provinciales que la Constitución Nacional consagra en sus artículos 1°, 5° y 121.

Juan Bautista Bustos nació el 29 de agosto de 1779 en la Estancia Santa María de Punilla, provincia de Córdoba. Su trayectoria pública se inició en el campo militar: combatió en la defensa de Buenos Aires durante las Invasiones Inglesas de 1806 y 1807, integrándose posteriormente al Batallón de Arribeños. Participó activamente en la Revolución de Mayo de 1810 y, ya incorporado al Ejército del Norte, se convirtió en uno de los oficiales de confianza del general Manuel Belgrano, alcanzando el grado de Coronel Mayor.

El episodio que definió su lugar en la historia argentina fue el Motín de Arequito. El 8 de enero de 1820, al frente de un sector del Ejército del Norte, Bustos se negó a cumplir la orden de marchar contra las provincias del litoral, en particular contra Santa Fe. Esa decisión implicó rechazar el uso de fuerzas formadas para la guerra de la Independencia en un conflicto interno entre provincias, y constituyó una toma de posición política de profundo contenido institucional: la negativa a sostener, por la vía de las armas, un proyecto de organización nacional que desconocía la autonomía de las provincias. El episodio es reconocido como antecedente directo de los principios que la Constitución Nacional consagraría más tarde en materia de autonomías locales y distribución territorial del poder.

Como consecuencia de Arequito, Bustos se radicó en Córdoba, donde en marzo de 1820 fue elegido su primer gobernador constitucional, cargo que ejerció hasta 1829. Su gestión estuvo orientada a dotar a la provincia de instituciones estables: el 20 de febrero de 1821 sancionó el Reglamento Provisorio, considerado la primera Constitución provincial argentina, un antecedente que precede en más de tres décadas a la sanción de la Constitución Nacional de 1853 y que organizó los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia.

Durante su gobierno impulsó además la provincialización de la Universidad Nacional de Córdoba, la fundación de veintitrés escuelas, la instalación de la primera imprenta provincial y, en 1823, un decreto de libertad de imprenta. Actuó asimismo como mediador entre Buenos Aires y Santa Fe en la firma del



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Tratado de Benegas del 24 de noviembre de 1820, contribuyendo a sellar la paz entre ambas jurisdicciones tras los enfrentamientos de 1818 y 1819.

Bustos sostuvo la causa federal hasta el final de su vida pública. Derrotado en la batalla de La Tablada el 22 de junio de 1829 por las fuerzas unitarias del general José María Paz, y gravemente herido en la batalla de San Roque el 22 de abril de ese mismo año, se retiró a la provincia de Santa Fe, donde falleció el 18 de septiembre de 1830.

La figura de Bustos ha merecido en el pasado la consideración de este Honorable Congreso. En el año 2021 tramitó bajo expediente 1919-D-2021 un proyecto de ley con idéntico objeto, presentado por el diputado Paulo Cassinerio y suscripto por diputados de distintos bloques, entre ellos representantes de la provincia de Córdoba, que perdió estado parlamentario sin alcanzar tratamiento en el recinto. El presente proyecto retoma esa iniciativa y la amplía, incorporando mecanismos concretos de conmemoración, difusión educativa y preservación patrimonial, en línea con los criterios que este Congreso aplicó al declarar héroes nacionales a otras figuras del federalismo argentino, como el general Francisco Ramírez (ley sancionada en 2022) y el brigadier Estanislao López (con dictamen favorable de las comisiones de Defensa Nacional y de Cultura en 2024).

La Constitución Nacional establece en su artículo 1° la forma federal de gobierno y reconoce en su artículo 121 que las provincias conservan todo el poder no delegado al Gobierno federal. Ese principio no es una concesión del poder central sino el resultado de un proceso histórico en el que las provincias, preexistentes a la Nación, afirmaron su autonomía. Juan Bautista Bustos fue protagonista decisivo de ese proceso: su gesto en Arequito y su obra de gobierno en Córdoba anticiparon, en los hechos, principios que la Nación tardaría décadas en consagrar por escrito.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Dip. Juan Schiaretti

Dip. Carlos M. Gutierrez

Dip. Ignacio García Aresca

Dip. Carolina Basualdo

Dip. Juan Brügge

Dip. Alejandra Torres